

Señor
ANONIMO
lopezjuanita373@gmail.com
CL 12 C 71 C 60

Decisión empresarial No. 1660661 emitida el día 28 de mayo de 2025 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1729230 del día 20 de mayo de 2025

CONTESTACIÓN

1. Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto **del presente oficio**, Petición **2238582025**, donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN 2238582025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

FALTA DE CANECAS DE BASURA EN PARQUES Y ZONAS COMUNES DEL BARRIO CIUDAD ALSACIA, LO QUE GENERA ACUMULACION DE RESIDUOS, MALOS OLORES Y AFECTA EL BIENESTAR DE LA COMUNIDAD.

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS **1729230**.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que el operador concluyo el proceso de instalación de cestas el día 12 de agosto de 2020. Según el plan de instalación de la unidad administrativa especial de servicios públicos UAESP y no hay disponibilidad para atender su solicitud. Es de mencionar que la zona en mencionar es habilitada por barrido y limpieza manual los días lunes, miércoles y viernes.

Lo anterior conforme a la instalación de **cestas públicas en vía pública a ello el Artículo 2.3.2.2.4.57** del Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2017. Sobre Instalación de cestas o canastillas públicas de residuos sólidos en las vías y áreas públicas. Las personas prestadoras del servicio de aseo deberán colocar canastillas o cestas, en vías y áreas públicas, para almacenamiento exclusivo de residuos sólidos producidos por los transeúntes. Para la ubicación de las cestas a cargo del prestador, se requerirá aprobación previa del municipio o distrito.

DECISIÓN.

1. **INFORMAR:** Que el operador concluyo el proceso de instalación de cestas el día 12 de agosto de 2020 y no hay disponibilidad para atender su solicitud, la zona en mencionar es habilitada por barrido y limpieza manual los días lunes, miércoles y viernes. la zona es habilitada por barrido y limpieza manual los días **lunes, miércoles y viernes**.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en

nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NVCS